

AÑO DOS MIL NUEVE, ante mí, **DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,** comparecen: la señora Carmen Patricia Toledo Cueva y el ingeniero Demetrio Simón Muñoz, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de estado civil divorciados, de nacionalidad ecuatoriana la primera y española el segundo, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la que conste el Contrato de Compañía, que mediante éste instrumento celebran los comparecientes, de acuerdo a las siguientes estipulaciones y artículos: **ARTICULO PRIMERO.- INTERVINIENTES:** Comparecen a la suscripción de la presente escritura las siguientes personas: UNO.- Señora Carmen Patricia Toledo Cueva, con cédula de ciudadanía número ciento setenta seiscientos cuatro doscientos sesenta y ocho guión cuatro (~~170604268-4~~), divorciada, y; DOS.- Ingeniero Demetrio Simón Muñoz con cédula de ciudadanía número ciento setenta ochocientos ochenta y ocho ciento treinta y nueve guión cuatro (~~170888139-4~~), divorciado; de nacionalidad Ecuatoriana la primera y de nacionalidad Español el

0000002

segundo; ambos domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y por sus propios derechos. **ARTICULO SEGUNDO.-CONTRATO DE COMPAÑIA:** Los intervinientes declaran la voluntad de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, uniendo sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y participar de las utilidades de la sociedad, siguiendo ésta empresa las regulaciones de la Ley de Compañías, las del Código Civil, las del Código de Comercio y del presente Estatuto que a continuación se expresa.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: TOLEDOEVENTOS CIA. LTDA.** **ARTICULO TERCERO.-DENOMINACION:** La compañía se llamará, TOLEDOEVENTOS CIA. LTDA. **ARTICULO CUARTO.-NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales representaciones, tanto dentro del territorio ecuatoriano como en cualquier otro país, previa la resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO QUINTO.-DURACION:** La duración será de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo, en el competente Registro Mercantil. **ARTICULO SEXTO.-OBJETO SOCIAL:** La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: UNO.-Organización de eventos de cualquier tipo, ferias, congresos o convenciones. DOS.- Desarrollar, administrar, asesorar, a rendar locales feriales sean propios o de terceros. TRES.- Organizar talleres, conferencias o seminarios. CUATRO.-

Organizar actividades para la promoción de la producción nacional, desarrollar planes de importación y exportación, planificación de manejo de productos de consumo masivo.- CINCO.- Podrá adquirir patentes, marcas de propiedad intelectual de empresas afines a su objeto social.- SEIS.- Podrá administrar supermercados, tiendas de comercio.- SIETE.- Importación, Exportación, y representación de equipos audio visuales.- OCHO.- Implementar y desarrollar actividades para promover el turismo nacional e internacional mediante la generación de proyectos en esta materia.- NUEVE.- Realizar actividades en el área de recursos humanos, marketing, relaciones públicas, actuando como asesores.- DIEZ.- Podrá desarrollar planes de importación y exportación de implementos para alcanzar todos estos objetivos.- ONCE.- En general elaborar y ejecutar todo tipo de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por la ley ecuatoriana, actuar como agentes, representantes o mandatarios de otras empresas nacionales o extranjeras, en el país o en el exterior. Asimismo podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, para el cumplimiento de este objeto social.-

ARTICULO SEPTIMO.-CAPITAL E

INTEGRACION:- El capital de la compañía estará formado por las aportaciones de los socios, siendo su monto de mil dólares, dividido en mil participaciones de un dólar cada una, pagadas en su totalidad y de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital:.....

0000003

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº PARTICIPACIONES
Carmen Patricia Toledo Cueva	490	490	490
Demetrio Simón Muñoz	510	510	510
TOTAL	1.000	1.000	1.000

El aporte del socio extranjero Ingeniero Demetrio Simón Muñoz será considerado como inversión extranjera directa.- **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO y**

DISMINUCION DE CAPITAL: La Compañía podrá acordar aumento de capital social, siempre que se haya pagado por lo menos el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior, no pudiendo llevarse a cabo mediante suscripción pública. Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, admitiéndose aportaciones suplementarias en un máximo de veinte por ciento de la participación individual cuando la Junta General de Socios lo decidiere. La compañía no podrá decidir sobre reducción del capital social, si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte.-

ARTICULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará

necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, debiendo llevar las firmas del Presidente y del Gerente.-

ARTICULO DECIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES:

La participación que tiene el socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social, en la forma dispuesta por la Ley de Compañías. Las participaciones serán también transmisibles por herencia y siendo varios los herederos estarán representados en la Compañía por una persona que designaren para el efecto.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL FONDO DE RESERVA:

La compañía formará un Fondo de Reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este fin.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-REPARTO DE UTILIDADES:

Los socios tendrán derecho a percibir los beneficios que les correspondan a prorrata de la participación social pagada.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: La responsabilidad de los socios de la compañía, se limita exclusivamente al monto de sus participaciones individuales determinadas en el presente contrato social y en la proporción que se ha establecido en el mismo.- En consecuencia percibirán los beneficios que les correspondiere a prorrata de las participaciones sociales

0000004

efectivamente pagadas por ellos. En lo que atañe a los demás derechos y obligaciones de los socios, estos son los determinados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.-GOBIERNO y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: La compañía esta gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO. -La JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.-CLASES DE JUNTAS: a) Junta General Ordinaria; b) Junta General Extraordinaria.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-JUNTA GENERAL ORDINARIA: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar los asunto puntualizados en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, bajo pena de nulidad.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.-JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.-JUNTA UNIVERSAL: Para los efectos de este Estatuto, será Junta Universal la que se entiende convocada y quedara válidamente constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capi tal social pagado y los

asistentes, quienes deberán suscribir : el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO**

VIGESIMO.-ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL;

Son atribuciones de la Junta General las que se determinan en la Ley de Compañías y en especial las siguientes: a) Reformar los presentes Estatutos con sujeción a las normas que rigen la materia; b) Nombrar al Presidente y al Gerente de la compañía, determinar sus remuneraciones, así como removerlos por causas legales; c) Decidir sobre la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; d) Autorizar la transferencia o el gravamen de cualquier bien inmueble de la compañía; e) Conocer el estado de la compañía mediante cuentas, balances e informe de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; f) Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; g) Decidir sobre la disolución y liquidación de la compañía y nombrar su liquidador; h) Resolver la apertura o supresión de sucursales o agencias dentro del territorio nacional o fuera de el; i) Aprobar las actas de sus sesiones; j) Decidir cuando proceda las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la compañía; k) Interpretar en forma obligatoria para los socios los estatutos de la compañía y

resolver las dudas respecto de la aplicación de sus disposiciones y; l) Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos no correspondan a otro organismo o funcionario de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL:** Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita, la misma que ser suscrita por el Gerente de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevar a cabo, el día, la fecha, el lugar y hora de reunión, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de reunión.- Los socios podrán concurrir a ella personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía con carácter especial para una o más Juntas o mediante Poder Notarial legalmente conferido.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al administrador, la convocatoria a una Junta General de socios para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Si el administrador rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el - recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNOO.- QUORUM DE INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de socios se entenderá integrada válidamente, cuando concurrieren en primera convocatoria mas de la mitad del capital social.- Si por

cualquier razón no se integrare la, Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria y la Junta se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- PRESIDENCIA, SECRETARIA y ACTA DE LA JUNTAS Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por el Ad-Hoc que la Junta designare en cada caso por ausencia del titular. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formar un expediente con la copia del Acta.- Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta General. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y en el reverso y rubricada una a una por el Secretario.- Las actas podrán ser aprobadas en la misma Sesión por la: Junta General, en todo caso las Actas serán extendidas y firmadas a mas tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión, - siempre que tal mayoría represente a mas del cincuenta por ciento de dicho capital. Cada participación da derecho a un voto y los votos en blanco, así como las abstenciones se sumarán a

la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE:** EL Presidente podrán no ser socio de la compañía y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un periodo igual indefinidamente.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Vigilar la marcha de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir con el Gerente, los certificados de aportación de capital y firmar con el Secretario las actas de Junta General; e) Subrogar al Gerente de la compañía en la administración de la misma, asumiendo la representación legal en caso de falta, ausencia o impedimento de este y convocar a la Junta General que deberán designar su reemplazo, si la falta o ausencia fueren definitivas; f) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Ley y - los estatutos o que Le atribuyere la Junta General con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL**

GERENTE: El Gerente podrá ser o no socio de la compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Representar legalmente a la compañía en todo acto judicial o extrajudicial; b) Convocar a Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de capital y cuando fuere del caso las Actas de Junta General; d) Intervenir como Secretario en las sesiones de Junta General y suscribir las Actas. Teniendo a su cargo el expediente respectivos)

Ejercer la administración de la compañía; f) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal de este y si la ausencia fuese indefinida deberá convocar a Junta General; g) Se halla facultado para realizar toda clase de gestiones. Actos y contratos propios del giro o tráfico del negocio de la compañía, con las limitaciones previstas en el estatuto.- El Gerente no podrá hacer por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto. Le es prohibido también negociar o contratar por cuenta propia o indirectamente con la compañía que administra y, Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General de socios.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA:

La Compañía será fiscalizada por un Comisario que será designado por la Junta General de Socios, el que durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelegido por períodos iguales.

El Comisario tendrá a su cargo la verificación contable de las actividades económicas de la compañía y la fiscalización de sus operaciones, debiendo elaborar el respectivo informe para conocimiento y aprobación de la Junta General de Socios. El incumplimiento de esta obligación le hará personal y solidariamente responsable con los administradores.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO:

El ejercicio económico de la compañía para todos los fines, será computado desde el Primero de Enero al Treinta y uno de Diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA

COMPAÑIA: Serán causas de disolución de la Compañía: Por vencimiento del plazo de duración fijado en el contrato social; a) Por traslado del domicilio principal a país extranjero; b) Por auto de quiebra de la compañía, legalmente ejecutoriado; c) Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con la Ley y el contrato social; d) Por conclusión de las actividades para las cuales se formó la compañía o por imposibilidad manifiesta de cumplir fin social; e) por pérdida del cincuenta por ciento o mas del capital social o, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o mas del capital; f) por fusión a la que se refieren los artículos trescientos sesenta y siete y siguientes de la Ley de Compañías; g) por incumplimiento durante cinco años, de las obligaciones anuales que tiene la compañía, ante la Súper intendencia de Compañías, e acuerdo al artículo 20 de la Ley de Compañías; h) por no elevar el capital social a los mínimos establecidos por la Ley; i) por inobservancia o violación de la Ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los socios o terceros; j) por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida; k) Si el número de socios excediere de quince y transcurrido el plazo de tres meses, no se hubiera transformado en otra especie de compañía, o no se hubiere reducido su número a quince o menos; l) por cualquier otra causa determinada en la Ley o en el

contrato social.- Disuelta la compañía, se pondrá en liquidación, salvo los casos de fusión o absorción. En caso de liquidación se designará como liquidador al Gerente, nombrándose además otro liquidador de dentro o de fuera de la compañía, para lo cual se reunirá la Junta de socios. En la misma Junta se acordarán las facultades que se den a los liquidadores.- El liquidador nombrado en la forma indicada tendrá el carácter de suplente. Si la Junta General no designare liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador, dentro del término de treinta días contados desde la inscripción de la resolución de disolución.- **ARTICULO TRIGESIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Queda facultado el Dr. Miguel Vivanco Acosta para solicitar la correspondiente aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con la constitución de la compañía, inclusive para la convocatoria de la primera Junta General, la misma que la presidirá.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, se sujetará la sociedad a la ley de Compañías y demás leyes de la República.- **DOCUMENTOS HABILITANTES:** se adjunta Certificado de Cuenta de Integración de Capital del Banco.- Usted Señor Notario se servirá agregar la demás cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se encuentra

firmada por el Doctor Miguel Vivanco, abogado con matrícula profesional número dos mil ciento sesenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

+ *Patricia Toledo*

SRA. CARMEN PATRICIA TOLEDO CUEVA

CC:

Demetrio Simón Muñoz

ING. DEMETRIO SIMÓN MUÑOZ

CC:

Clara
caja



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7228016
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: VIVANCO ACOSTA MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/01/2009 10:07:53 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7227746 SIMON TOLEDO EVENTOS CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TOLEDOEVENTOS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/02/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 CONTROL DE LA PROPIEDAD Y DEL CREDITO

CIUDADANIA * 170604268-4

TOLEDO CUEVA CARMEN PATRICIA
 AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
 19 SEPTIEMBRE 1973
 009-1 0931 09579 E
 AZUAY, CUENCA
 SAGRARIO 1973

Patricio Toledo P

ECUATORIANA ***** E133313222
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 BONZALC ALBERTO TOLEDO S
 MARIA TERESA DEL C CUEVA MALO
 CUENCA 23/07/2008
 23/07/2020
 REN 0128667



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum 29 de Septiembre del 2008
 170604268-4 139-0034
 TOLEDO CUEVA CARMEN PATRICIA
 AZUAY CUENCA
 SUFRE
 SANCION Multas 4 Costas 8 FOLIOS 21
 JUNTA PROVINCIAL DE AZUAY - 00021 6-
 0890050



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

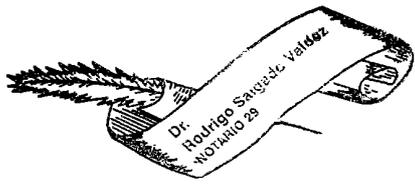
CEDULA DE IDENTIDAD No. 70888139-4

HELENA SIMON NIÑO
 N. NAC. 1.950

PARTE DE LA VERA ESPASA
 LUGAR DE NACIMIENTO 014 05149 23154

PICHINCHA/QUITO D. DE EXT. N. DE 6
 GONZALEZ SANCHEZ 1984

FIRMA DEL CEDULADO



ESPAÑOLA *****E333312222

DIUORCIADO

ESTADO CIVIL SUPERIOR APODERADO ESPECIAL

HELENA SIMON VILLALBA

MARIA ROSA SANCHEZ

QUITO 08/13/1999

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

4200957

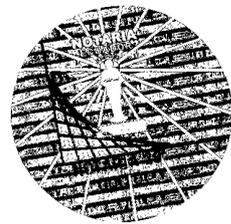
FULGAR DERECHO

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada; firmada y sellada en Quito, a 03 FEB. 2009

EL NOTARIO



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ



..... ZON: Mediante Resolución No.09.Q.IJ,000560, dictada por la Superintendencia de Compañías el 10 de febrero del año 2009, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA TOLEDOEVENTOS CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el 02 de FEBRERO del 2009. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. Quito, 13 de febrero del 2009.



Enrigo Salgado Valdez

DOCTOR ENRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. QUINIENTOS SESENTA** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 10 de febrero de 2.009, bajo el número **0487** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TOLEDOEVENTOS CÍA. LTDA."**, otorgada el dos de febrero del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0315**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006095**.- Quito, a diecinueve de febrero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0 4415

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito, 27 FEB 2009

Señores
ABCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TOLEDOEVENTOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA